

310.28
Exp No. 359 Octubre 11/2013

RESOLUCIÓN No.

No 0599

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

25 JUL 2014

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de 01 de Octubre de 2013, el Patrullero EVER GOMEZ MARTINEZ, Grupo cuadrante vial 3 - Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE 13 tablas, 2 listones y 3 trozas de la especie Ceiba de propiedad del señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO identificado con C.C. No. 92.526.397 de Sincelejo, las cuales eran transportadas en un vehículo Camioneta 600, marca CHEVROLET, color rojo, de placas gni - 276, en la Vía de Chinú - Sincelejo Km 111 sector La Gallera, Departamento de Sucre.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 9923 de Octubre 01 de 2013 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 02 listones de la especie Tolua, 03 bloques de la especie Ceiba Tolua y 33 tablas de la especie Ceiba Tolua equivalentes a 0.75 M3.

Que mediante Resolución No. 0939 de 20 de Noviembre de 2013 se impone una medida preventiva al señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO identificado con C.C. No. 92.526.397 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9923 de 01 de Octubre de 2013, en la cantidad de 02 listones de la especie Tolua, 03 bloques de la especie Ceiba Tolua y 33 tablas de la especie Ceiba Tolua equivalentes a 0.75 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización.

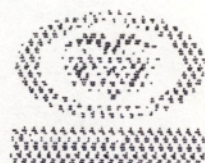
Que mediante Auto No. 0241 de 04 de Febrero de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO, identificado con C.C. No. 92.526.397 de Sincelejo - Sucre por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que a folio 23 reposa la declaración juramentada del Patrullero EVER GOMEZ MARTINEZ, Grupo cuadrante vial 3 - Sucre.

Que mediante Auto No. 0420 de 07 de Marzo de 2014, se cito nuevamente al señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO, para ser oído en versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar, sin poder entregar la citación por motivos logísticos.

Que mediante Auto No. 1142 de 14 de Mayo de 2014, se cito nuevamente al señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO, para ser oído en versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor DAVID DIONISIO DIAZ MURILLO, se ordena la



310.28
Exp No. 359 Octubre 11/2013

Nº 0599

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Yo esa vez venia con esa madera, yo la había comprado en el Corregimiento de Bosa Navarro, con el objetivo de realizar al señor FARID VERNAL un entablado de madera, pero dicha madera no tenía ningún comprobante de la legalidad de la madera y cuando pasaba por el reten de la Gallera me pidieron los papeles y no los tenía y me la incautaron" Obrante a folio 31 del Expediente.

25 JUL 2014

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 01 de Octubre de 2013 y el Concepto Técnico N°. 0962 de 09 de Octubre de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9923 de Octubre 01 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

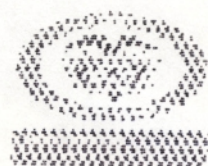
De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 9923 de Octubre 01 de 2013, en la cantidad de 02 listones de la especie Tolua, 03 bloques de la especie Ceiba Tolua y 33 tablas de la especie Ceiba Tolua equivalentes a 0.75 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor DAVID DIONISO DIAZ MURILLO, identificado con C.C. No. 92.256.397 de Sincelejo – Sucre relacionados mediante Acta N°. 9923 de Octubre 01 de 2013, en la cantidad de 02 listones de la especie Tolua, 03 bloques de la especie Ceiba Tolua y 33 tablas de la especie Ceiba Tolua equivalentes a 0.75 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo



310.28
Exp No. 359 Octubre 11/2013

Nº 0599

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

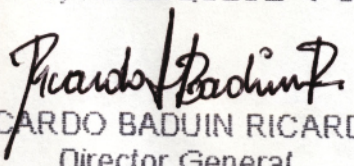
ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

25 JUL 2014

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUQUE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.